

ESCRITURA NUMERO: 979

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA OMEGATECH CIA.
LTDA

CAPITAL SOCIAL:\$ 400 USA

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de Abril del dos mil dos, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: **los señores Ernesto Gabriel García Neira**, casado, por sus propios derechos y como mandatario de **Fabian Homero Martinez Romero**, casado, de acuerdo al poder que se insertará; **y³ María Fernanda García Neira**, soltera, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, al otorgamiento del presente instrumento **los señores Ernesto Gabriel García Neira**, ecuatoriano, comerciante, de treinta y dos años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos y como mandatario de **Fabian Homero Martinez**

Unidos de Norteamérica; y María Fernanda García Neira, ecuatoriana, estudiante, de veintisiete años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada la misma que se regirá por la ley de Compañía, las demás Leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE OMEGATECH CIA LTDA. / DENOMINACION,

OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-

OMEGATECH CIA LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la importación, de equipos, partes y accesorios para computación, equipos de audio y televisión, equipos telefónicos, equipos de alarma y seguridad, así como también se dedicará a la importación de muebles necesarios para la instalación y funcionamiento de los equipos referidos, tanto para oficina como para el hogar. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros

duración de la compañía es el de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo, podrá ampliarse o restringirse o podrá, disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.**— El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.**— Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social expresado en junta general. **ARTICULO SÉPTIMO.**— **FONDO DE RESERVA.**— La compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **ARTICULO OCTAVO.**— La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL.** **ARTICULO NOVENO.**— La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.**— La junta general se entenderá válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.

validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.— Las juntas generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.— Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la junta general. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario ad hoc designado por los socios concurrentes. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**— Son atribuciones de la junta general: a) Elegir Presidente de la compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la compañía; d) Conocer

3

nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO. - Las actas de junta general se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE.** **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO. - Corresponde al Presidente : a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervisar la administración de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta general de socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia, falta o impedimento. f) Suscribir, juntamente con el Gerente , los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO** . - En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE.** **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Corresponde al Gerente:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía,
b) Actuar como Secretario de las juntas generales suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir, con el Presidente, los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto

realizados por ella, g) Presentar a la junta general anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente cuando éste no pueda actuar, i) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** - En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la junta general que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.** - El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **DECLARACIONES:** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIP	PAGO	TOTAL
ERNESTO GARCIA ✓	US\$ 198	198	198
FABIAN MARTINEZ. ✓	200	200	200
MARIA F. GARCIA ✓	2	2	2
TOTAL	400 ✓	400 ✓	400 ✓

B.) Que capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta Integración de capital abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de cuatrocientos dólares de los

64

Alicia Sacoto García, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dra. Alicia Sacoto García. ABOGADO, MAT. novecientos once. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO BOLIVARIANO. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Número 040011KC000054-3 CERTIFICAMOS haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación OMEGATECH CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLORES, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA NEIRA ERNESTO GABRIEL	198,00
GARCIA NEIRA MARIA FERNANDA	2,00
MARTINEZ ROMERO FABIAN HOMERO	200,00
TOTAL	400,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del dos veinte u tres por ciento salvo que el retiro se haga antes

capital depositado en la Cuenca de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores. Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso. El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad. Cuenca, cinco de abril de dos mil dos. (firma ilegible). Banco Bolivariano C. A. Firma Autorizada.

A CONTINUACION

EL PODER AL QUE SE

HACE MENCION



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 93/2002
AÑO 2002

MIAMI - FLORIDA

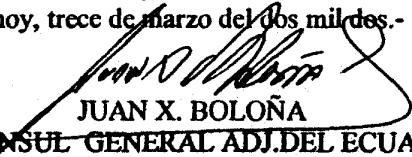
En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos, ante mí, JUAN X. BOLOÑA, Cónsul General Adjunto del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor FABIAN HOMERO MARTINEZ, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos cinco dos seis cero uno nueve (0102526019) domiciliado en la ciudad de Miami, Florida. Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de ERNESTO GABRIEL GARCIA NEIRA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con cédula No 0101796761 domiciliado en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL al tenor de las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor FABIAN HOMERO MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado civil casado, empleado, domiciliado en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, con cédula de identidad No 0102526019.-SEGUNDA.-ANTECEDENTES.- El señor FABIAN HOMERO MARTINEZ ROMERO, desea constituir una compañía limitada con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, la misma que tendrá como objeto principal la importación de equipos de computación y afines, a ser comercializados en dicho país, esta compañía girará con la denominación de OMEGATECH CIA. LTDA. -TERCERA: OBJETO.- Con el antecedente expuesto el compareciente señor FABIAN HOMERO MARTINEZ ROMERO, a travez del presente instrumento otorga el PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente a favor del señor ERNESTO GABRIEL GARCIA NEIRA, portador de la cédula de identidad 0101796761, para que en su nombre y representación otorgue escritura de constitución de la compañía, suscriba los documentos bancarios, asista a al primera junta general de socios y le represente con todas las facultades que se requieren para el caso; y en general realice todas las gestiones necesarias hasta que la compañía tenga vida jurídica e inicie su actividad.- CUARTA : CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.-El Poderdante confiere al Mandatario, todas las atribuciones de procuración judicial constantes en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 48 del citado cuerpo de Leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Para el otorgamiento de esta Escritura Pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que fue por mí, íntegramente al OTORGANTE, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmo conmigo en unidad de Acto. De todo lo cual doy fe.---

f) FABIAN HOMERO MARTINEZ R.
PODERDANTE

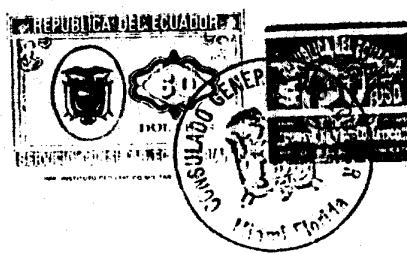
JUAN X. BOLONA
CONSUL GENERAL ADJ. DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas de este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA.- Dado y sellado el dia de hoy, trece de marzo del dos mil dos.-

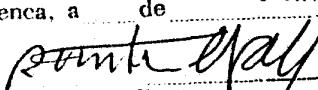

JUAN X. BOLOÑA
CONSUL GENERAL ADJ.DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS US\$80,00
ARANCEL CONSULAR: II-6.2



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 5 MAR 2002


Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Notario No. 2



Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: day fe.- f.) Ernesto Garcia. f.) Maria Fernanda Garcia N. f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1² copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo dia de su celebración.

Rubén Dintimilla B.

Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-242, de 15 de abril del 2002. Cuenca, 22 de abril del 2002.

Rubén Dintimilla B.

Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29



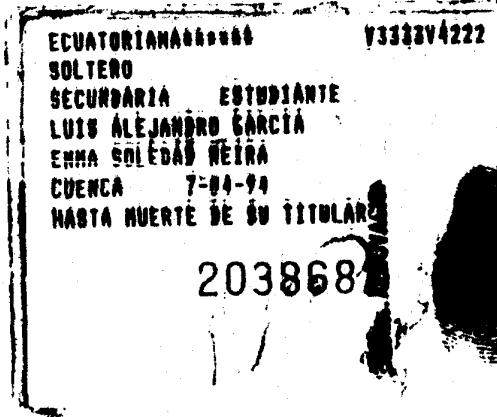
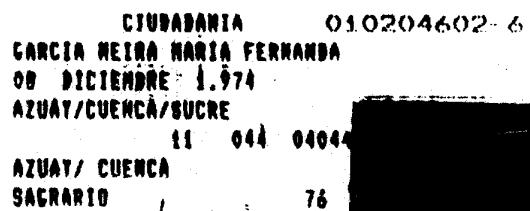
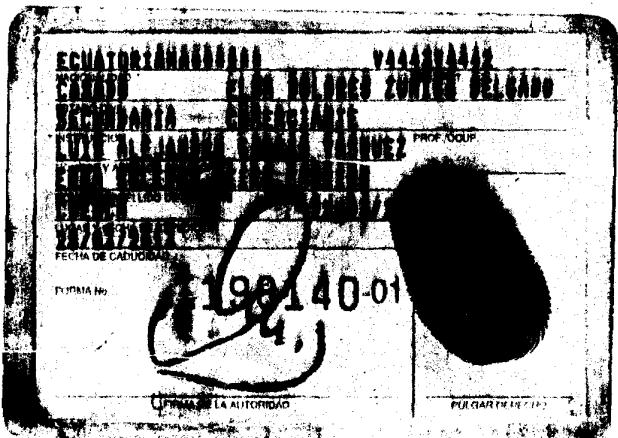
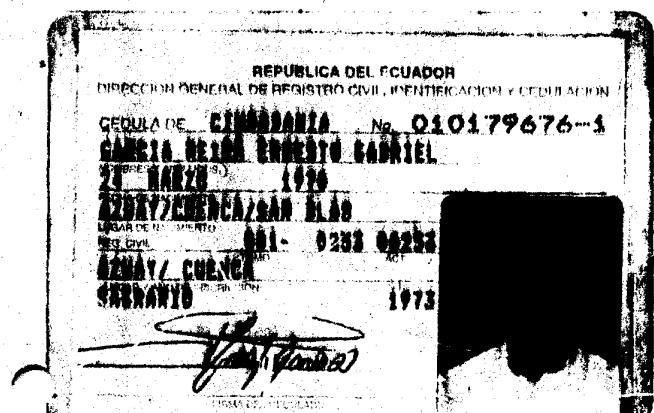
Do-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-242 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha quince de Abril del dos mil dos, bajo el No. 158 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada, la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **OMEGATECH CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.596. **CUENCA, A VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

Remigio Aquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



09



8-10-2002

